



Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-06509673- -GDESDE-MEC - Convenio de Complementación de Servicios - RSPA - TRAyM

VISTO:

El EX-2023-06509673- -GDESDE-MEC iniciado por el Ministerio de Economía, sobre las gestiones correspondientes al Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero de fecha 04 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que a instancia de la Jurisdicción del Ministerio de Economía se propicia la homologación del Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero (CONVE2023-76583606-APN-DGDYD#MJ), con el objeto de que los Encargados del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS actúen como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, referidos a los trámites registrales establecidos, de conformidad con lo prescripto en la normativa de aplicación, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el Convenio suscripto;

Que el Convenio fue elaborado sobre la base de objetivos comunes y tiene como principal finalidad capitalizar la información y los recursos generados por el mismo en beneficio de las arcas del Estado Provincial;

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, quien concluye que no hay obstáculo legal para la prosecución del trámite, debiendo llevar a consideración del Poder Ejecutivo la homologación del mismo;

Por ello

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- HOMOLÓGASE en todas sus partes, el Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente Decreto como Anexo.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía de la Provincia a dictar los actos administrativos complementarios y regulatorios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el Convenio homologado en el Artículo 1°; y asimismo a efectuar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para su ejecución.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese y dese al Boletín Oficial.-

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2023.07.12 11:27:44 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SUAREZ Elias Miguel
Date: 2023.07.13 10:18:36 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SILVA NEDER Carlos Roger
Date: 2023.07.18 18:08:47 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.07.18 18:08:45 -03'00'

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, en adelante "**EL MINISTERIO**", y por la otra el **MINISTERIO DE ECONOMÍA** de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Avenida Belgrano Sur 600, de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, representada por su titular, contador Atilio CHARA, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL"), actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Código Fiscal Provincial, ajustados a los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco específico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, como Agentes de Percepción del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehículos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: "EL MINISTERIO" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ellos sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

CONVE-2023-76583606-APN-DGDYD#MJ

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor
- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social
- g. Cambio de tipo
- h. Cambio de uso
- i. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- j. Alta por recupero

"LA DIRECCIÓN NACIONAL", por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

QUINTA: "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y de "LA PROVINCIA". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de "LA PROVINCIA".

SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de "LA PROVINCIA" de la incorporación de nuevos Agentes de Percepción derivados de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" informará a "LA PROVINCIA" el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del País.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación en "LA PROVINCIA".

OCTAVA: “EL MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Décima Primera, podrán petitionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice “LA DIRECCIÓN NACIONAL”, en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio Marco celebrado con fecha 17 de septiembre de 2012 y modificatorias, registrado bajo el Número M.J. y D.H. N° 1797/2012 entre el mencionado Ente Cooperador y “EL MINISTERIO” para la provisión del mencionado Formulario.

NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Marco mencionado en la Cláusula Octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone el Convenio Marco citado en la Cláusula anterior, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por “LA DIRECCIÓN NACIONAL” a los requerimientos que le formule “LA PROVINCIA”, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad con el objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

DÉCIMA: El Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” el que se integrará con un aporte que “LA PROVINCIA” realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales.

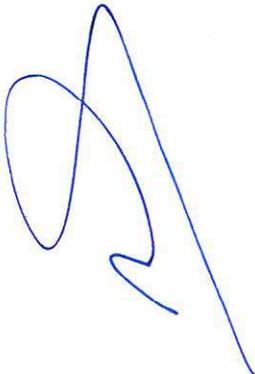
DÉCIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el

CONVE-2023-76583606-APN-DGDYD#MJ

sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de "LA PROVINCIA". Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "LA PROVINCIA" el compromiso de coleccionar todos los fondos que por la percepción del Impuesto y/o la Tasa perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a "LA PROVINCIA" y a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en el porcentaje correspondiente indicado en la Cláusula Décima, luego de efectuar la correspondiente detracción de los costos provenientes de los gastos bancarios y de colección. Asimismo, la mencionada remisión de fondos a "LA PROVINCIA" se efectuará en las formas, condiciones y con destino a las cuentas oficiales que se especifiquen en el Acta Complementaria que al efecto suscriban "LA PROVINCIA" y A.C.A.R.A.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar, de manera periódica y regular, la base de datos correspondiente a las deudas, los procedimientos de generación y liquidación, intereses y multas referidos al Impuesto y/o Tasa, así como sus correspondientes imputaciones de pago informados a través del sistema mencionado en la Cláusula precedente. Ello deberá efectuarse de conformidad con el cronograma contenido en el instructivo que se aprobará en los términos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, acuerdan constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y del mencionado Ente Cooperador con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "EL MINISTERIO" erogación alguna en materia de recursos económicos.



DÉCIMA CUARTA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente señor Sebastián BEATO - con facultades suficientes para ello- presta conformidad, con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

DÉCIMA QUINTA: "LA PROVINCIA" suscribe el presente Convenio "ad referéndum" de las

aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que –una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- “LA DIRECCIÓN NACIONAL” comunique en forma fehaciente a “LA PROVINCIA” que se encuentra operativa la base de datos de patentes y/o las Tasas y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 4 días del mes de JULIO de 2023, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. Sebastián BEATO
Presidente A.C.A.R.A



Dr. Martín Ignacio SORIA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN



CPN. Atilio CHARA
MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2023-76583606-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Julio de 2023

Referencia: EX-2023-63264697-APN-DFCG#MJ - CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ESTE MINISTERIO Y LA PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO. REF: AGENTES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO Y/O TASA A LA RADICACION DE LOS AUTOMOTORES - PATENTES)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.04 16:02:03 -03:00

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.04 16:02:11 -03:00



Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Copia Digitalizada
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO N 76583606

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno Santiago del Estero, ou=Secretaria General
Santiago del Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.07.06 12:08:37 -03'00'

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2023.07.06 12:08:38 -03'00'